



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Bogotá, D.C.

06 ABR. 2021

CIRCULAR No. 00010

DE: VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ
Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas

PARA: Funcionarios y contratistas del Fondo para la Reparación de las Víctimas y del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Lineamientos para aplicación del protocolo de invasiones

El Fondo para la Reparación a las Víctimas, en adelante FRV, se creó por disposición del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 *"Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios"*; el cual está integrado por *"...todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras"*, adicionando las nuevas fuentes de financiación con el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"* creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y como lo señala el artículo 168 de la citada ley, es la Unidad para las Víctimas la encargada de administrar el FRV.

En virtud de lo anterior, por medio del Decreto 4802 del 20 de diciembre de 2011, particularmente el numeral 6º del artículo 8º, se establece dentro de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, en adelante OAJ, la de *"Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos."*; y a su vez, en los numerales 3º y 4º del artículo 32 de la Resolución N° 00126 de 31 de enero de 2018 *"Por medio de la cual se unifican, actualizan y derogan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y se dictan otras disposiciones"*, se delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la facultad de *"Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades que sobre el particular confiere la ley, para la atención de los diferentes procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que sean de competencia de la Unidad y los Fondos adscritos a la misma"* y la de *"Iniciar las respectivas acciones judiciales y/o administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los Fondos adscritos a la misma."*, siendo

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





**El futuro
es de todos**

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

responsabilidad de la OAJ realizar las acciones judiciales y/o administrativas y el saneamiento de bienes inmuebles en representación de La Unidad.

Asimismo, en la Resolución 00236 de 05 de marzo de 2020 "Por la cual se establecen los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se fijan sus funciones y se dictan otras disposiciones, el numeral 5 del "Grupo de Defensa Judicial" del artículo 3 establece como unas de sus funciones:

"5. Adelantar las acciones y actuaciones necesarias ante las autoridades competentes en procura de obtener el saneamiento jurídico de los bienes que administra la Unidad para las Víctimas –Fondo para la Reparación a las Víctimas."

En la citada resolución, específicamente en el acápite de Grupo Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas del artículo 7º, la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, igualmente se establecieron las funciones del FRV, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"(...)"

"5. Administrar los bienes que en desarrollo del proceso de Justicia y Paz quedan bajo su custodia y cuidado, gestionando su puesta en marcha productiva mediante la celebración de contratos de arrendamiento, depósito mercantil, comodato, comodato precario, «entre otros, así como mantenerlos debidamente asegurados, realizar el control y pago oportuno sobre los servicios públicos, impuestos, administraciones y demás."

(...)

12. Adelantar las acciones conducentes al saneamiento físico y jurídico de los bienes a su cargo.

(...)

14. Preparar los insumos que requiera la Oficina Asesora Jurídica para el desarrollo de las diferentes audiencias y requerimientos que en el marco de Justicia y Paz sea notificada la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo de Reparación a las Víctimas. "

En consideración de lo expuesto, el FRV introduce el siguiente protocolo de invasiones como parte de las gestiones de administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas con acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Defensa Judicial, para actuar con diligencia en los casos que así lo requieren y permiten, e iniciar una acción preventiva por perturbación. Al respecto, se distinguen dos casos: predios con puntos de vigilancia, y predios con otros sistemas de administración.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

I. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN – ARTÍCULO 81 LEY 1801 DE 2016

1. PREDIOS CON PUNTOS DE VIGILANCIA

Para las gestiones de administración de bienes que ejerce el FRV, se cuenta con el apoyo de una empresa de seguridad que guarda, vigila y protege los bienes que le son entregados en calidad de secuestre, conforme a los puntos de vigilancia establecidos a solicitud del FRV. En estos casos, el personal de la empresa, encargado de prestar seguridad y vigilancia en los predios administrados por el FRV, es el primero en conocer de los hechos de invasión que suceden en el inmueble, informando al FRV por medio de llamada telefónica, correo electrónico, y/o informe de novedades de vigilancia, con aplicación de las siguientes instrucciones:

- a) Al respecto, se debe enterar de manera urgente al Coordinador responsable de la empresa de seguridad, quien a su vez informará inmediatamente de los hechos al FRV, ya sea al Líder del Equipo de Administración de Bienes Inmuebles, al Administrador del Cuadrante y/o al Asesor de Seguridad del FRV, para que inmediatamente se remita la información a las autoridades administrativas como son alcalde, secretario de gobierno, e inspector de policía, por medio de correo electrónico.
- b) Actuando con la diligencia del caso, el personal de seguridad de la empresa de vigilancia contratada por el FRV diligenciará el formato de acción preventiva por perturbación (artículo 81 de la Ley 1801 del 2016) y deberá presentarlo en la Estación de Policía más cercana del predio, a fin de enterar a las autoridades competentes de los hechos de la invasión, antes que se cumplan las 48 horas desde la ocurrencia de los hechos, solicitando a la autoridad competente el desalojo inmediato.

2. PREDIOS CON OTROS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN

Para los predios que no cuentan con algún punto de vigilancia o servicio de seguridad, la información se recibe de otras fuentes, sea telefónica o escrita, se realizará el siguiente proceso:

- a) Se deberá verificar la información aportada por la fuente externa.
- b) Una vez verificada, de manera inmediata se remitirá la información por medio de correo electrónico, al comando de policía más cercano, antes que se cumplan las 48 horas desde la ocurrencia de los hechos, solicitando a la autoridad competente el desalojo inmediato.
- c) Además, se envía de manera inmediata la información por medio de correo electrónico a las autoridades administrativas como son alcalde, secretario de gobierno e inspector de policía.

3. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA SEGUIR

Se deberá informar rápidamente, por medio de correo electrónico comentando la urgencia de la situación, al Coordinador del Grupo de Defensa Judicial con copia al enlace de la OAJ para el FRV, solicitando que se asigne el caso al abogado que acompañará el procedimiento y posteriormente se deberá legalizar el trámite por medio del enlace del FRV para la OAJ. Si la autoridad competente solicita algún documento para realizar y/o continuar con el procedimiento, se remitirán los documentos y/o información requerida, con el apoyo del abogado del FRV asignado al caso; el Asesor de Seguridad del FRV realiza contacto directo con las autoridades de policía para buscar la colaboración rápida y efectiva. El FRV cuenta con apoyos como

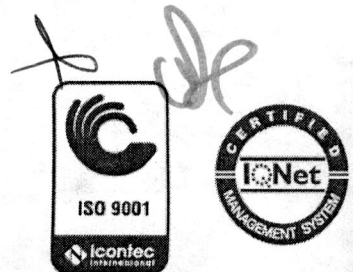
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

administradores, conserjes, y demás personal en las diferentes territoriales que podrán apoyar la verificación y envío de información dentro del trámite que se deba realizar.

II. ACCIÓN POLICIVA DE PROTECCIÓN

En caso de que el personal de la empresa de vigilancia o del FRV no logre iniciar la acción preventiva por perturbación dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos de la invasión de los predios, se iniciará el trámite en los términos que contempla la Circular Conjunta FRV – OAJ No. 0014 del 2 de abril de 2020, o la que haga sus veces, como quiera que procede una acción policiva de protección a la posesión, sin perder de vista que tal acción caducará dentro de los cuatro meses siguientes a la ocurrencia de los hechos de perturbación por ocupación ilegal, conforme lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 1801 del 2016.

En todo caso, se deberá solicitar el inicio de las acciones judiciales antes reseñadas con la descripción de la situación fáctica en el predio, la identificación plena de los ocupantes no autorizados y la fecha de ocurrencia de los hechos perturbatorios.

Cordialmente,


MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ
Coordinador Fondo para la Reparación de las Víctimas


VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: FRV
Luis E. Segura
Efraín Romero
Revisó: Nestor F. Murillo
Aprobó: Elber Tirado

OAJ
Alba Santaña
Octavio Díaz
Saúl Hernández

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:    

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

